



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
CESAR**



Valledupar, 07 de octubre de 2022

Honorables Diputados

**SESIÓN PLENARIA**

Asamblea Departamental Del Cesar

**Ref.:** “INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 014 DE 2022 “POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SUPERAN LA VIGENCIA FISCAL 2022”.

Atento Saludo.

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza citado en la referencia, según ratificación realizada por el presidente de la Comisión segunda en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022, me permito rendir a esta plenaria Informe de Ponencia para segundo debate, habiendo realizado previamente el estudio y análisis reglamentario en el marco de las labores corporativas correspondientes a las sesiones ordinarias del año en curso, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y de conveniencia inherentes a dicha iniciativa gubernamental, así:

**ANTECEDENTES**

El Gobierno Departamental requiere autorizaciones por parte de la Corporación para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar la ejecución de proyectos de inversión y servicios debidamente articuladas con el actual PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020 - 2023 LO HACEMOS MEJOR. Traemos a colación que la figura de las vigencias futuras se trata de un instrumento institucional que facilita el cumplimiento de los requisitos presupuestales en aquellas actividades cuya implementación requiere la realización de gasto en varias vigencias, introduciendo una excepción al principio de anualidad y soportando la legalidad del gasto en cuanto a la exigencia de disponibilidad presupuestal previa.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las metas, ejes, programas y sub programas del actual plan de desarrollo 2020 – 2023 “LO HACEMOS MEJOR”, así como darle estricta observancia a la planificación y ejecución



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
CESAR**



del presupuesto durante la anualidad sin acudir a la figura de constitución de reservas presupuestales al cierre del presente periodo fiscal, ya que se cuenta con algunos proyectos y actividades cuya ejecución inicia en el presente año y se espera recibirlos a satisfacción durante la vigencia 2023, es necesario acudir a la aprobación de vigencias futuras ordinarias conforme a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.

En cumplimiento de la Ley 819 del 2003 el proyecto cuenta con la autorización por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal del Cesar **CODFISCESAR** quien mediante reunión del día 21 de septiembre de 2022 (Acta No. 016 de 2022), conceptuó favorablemente sobre la propuesta del gobierno departamental para comprometer las vigencias futuras ordinarias requeridas, que garanticen la cabal ejecución de los proyectos descritos, con estricta sujeción a los trámites y procedimientos legales. Seguidamente, manifestamos que los proyectos allí incluidos se encuentran consignados, priorizados y articulados con el actual **PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020-2023**, que sumados los compromisos que se pretenden adquirir bajo esta modalidad, efectivamente NO exceden la actual capacidad de endeudamiento de Departamento ni superan el actual periodo de gobierno y se cuenta con la apropiación del 15% de cada proyecto en la vigencia actual.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para comprometer vigencias futuras ordinarias, destinadas a garantizar la ejecución de unos proyecto de inversión debidamente articulados con el actual **PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR 2020 - 2023 LO HACEMOS MEJOR** y que superan en tiempo de ejecución la actual vigencia fiscal 2022 de acuerdo a lo previsto por la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias, cuya programación de recursos y tiempo de ejecución a cargo de la dependencia o sectorial responsable se determina de la siguiente manera:

**SECRETARÍA DE CULTURA**

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2022	VIGENCIA FUTURA 2023
BPIN 2022002200122 IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES COMO HERRAMIENTAS DE MEJORA DE ESPACIOS DE BIENESTAR Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 120.719.160,00	\$ 181.078.740,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 301.797.900,00</b>	

**SECRETARÍA GENERAL**



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
CESAR**



DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2022	VIGENCIA FUTURA 2023
BPIN 2022002200123 ADECUACIÓN LOCATIVA Y DOTACIÓN DE MOVILIARIO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR	\$ 1.019.079.344,00	\$ 5.774.782.950,78
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.793.862.294,78</b>	

**SECRETARÍA DE SALUD**

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2022	VIGENCIA FUTURA 2023
BIPIN 2022002200015 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS PARA LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA DIMENSIÓN SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, VIGENCIA 2022	\$ 160.000.000,00	\$ 640.000.000,00

BIPIN 2022002200002 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS PARA LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN EN LA SALUD PÚBLICA DE LA DIMENSIÓN SOCIAL Y SALUD MENTAL VIGENCIA 2022	\$ 130.000.000,00	\$ 520.000.000,00
BIPIN 2022002200039 FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA MEDIANTE LA GESTIÓN DIFERENCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD PARA LA VIGENCIA 2022	\$ 100.000.000,00	\$ 400.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.950.000.000,00</b>	

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

DESCRIPCIÓN PROYECTO	VIGENCIA ACTUAL 2022	VIGENCIA FUTURA 2023
BIPIN 2022002200114 FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS A TRAVÉS DE CONVOCATORIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR,	\$ 2.480.000.000,00	\$ 620.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.100.000.000,00</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO**

El numeral 3º del artículo 300 de la Constitución Política autoriza a las asambleas adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento, mientras el numeral 5º de la norma faculta a las Asambleas para expedir las Normas Orgánicas del Presupuesto Departamental y el correspondiente Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

De igual modo los artículos 352 y 353 de la Carta determinan lo siguiente:



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
CESAR



**Artículo 352.-** Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

**Artículo 353.-** Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

El artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que regula la aplicación de las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales, desarrolla los siguientes aspectos normativos: **“Artículo 12.- Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a.- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;
- b.- Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c.- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
CESAR**



de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público”.

Concordante con lo anterior, la Circular 026 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación expresa lo siguiente:

"(...). En tal sentido, cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal, la Ley 819 de 2003, **NO** permite la constitución de reservas presupuestales a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial. Para los casos en que la administración territorial prevea que los bienes o servicios contratados se van a recibir después del cierre de la vigencia en curso, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que se debe recurrir al mecanismo de vigencias futuras, el cual en todo caso no está autorizado en el último año del período de gobierno.

De la misma manera la Circular 031 de 2011 PGN dispuso lo siguiente:

"(.. .) De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales **SOLO** pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.

(...) el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual la entidad territorial que decida constituir reservas presupuesta/es deberá justificarlas a través del ordenador del gasto y el jefe de presupuesto”.

### **EN CUANTO A LA CONVENIENCIA**

Estimo que el proyecto de ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, porque cumple con los parámetros establecidos en la Ley 819 de 2003 y porque es una herramienta financiera fundamental que permitirá consolidar las actuales expectativas de inversión, crecimiento y desarrollo socio económico de nuestro departamento.





**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
CESAR**



### **CONCLUSIONES**

En virtud del análisis realizado anteriormente en lo referente a los aspectos que determinan la constitucionalidad, legalidad y la conveniencia del proyecto de ordenanza, me permito rendir **PONENCIA FAVORABLE**, solicitándoles respetuosamente a la Honorable sesión plenaria aprobar en segunda instancia esta iniciativa gubernamental con el fin de que se convierta en ordenanza del departamento del Cesar.

Atentamente,

**MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

Diputado Ponente